Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

Departamento de Personas Jurídicas

Carlos Aguilar Muñoz
Jefe de departamento

Personas Jurídicas

> Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

CLASIFICACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS:
Se dividen en personas de Derecho Público y Derecho Privado.

I. Son Personas de Derecho Público, el Estado, la Nación, el Fisco, las Municipalidades, las Iglesias, las Comunidades Religiosas y Establecimientos que se costean con fondos del erario.

II. Las Personas Jurídicas de Derecho Privado, se clasifican en Personas Jurídicas sin fines de lucro y con fines de lucro.

Clasificación de Personas Jurídicas

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de Chile

Las Personas jurídicas sin fines de lucro se clasifican para efectos de este Registro en **Asociaciones y Fundaciones.**

(reguladas por el Código Civil, Título XXXIII)

1. **Asociación (y/o Corporación),** es aquella que se forma por una **reunión de personas en torno a objetivos de interés común** a los asociados.

2. **Fundación,** es aquella que se compone de **una masa o conjunto de bienes** destinados por la voluntad del fundador o fundadores a un fin determinado de interés general.

Clasificación de Personas Jurídicas

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de Chile

Teletón

FUNDACIÓN LUZ
ABRIENDO CAMINO A LOS CIEGOS

TECHO
UN TECHO PARA CHILE

FUNDACIÓN LAS ROSAS

AGRUPACIÓN NACIONAL BOY SCOUTS DE CHILE

VOLUNTARIAS DE HOSPITAL DR CHILE

AMIGOS MUNICIPAL DE SANTIAGO
BECAS Y EDUCACIÓN MUSICAL

YMCA ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES

Hogar de Cristo
solidaridad en acción

Modificaciones al marco normativo

GENERALIDADES

El marco normativo que rige a estas entidades fue objeto de una profunda transformación:

> **Hasta el 16 de febrero de 2012**:
> Regía un **sistema concesional de personalidad jurídica: Decreto** firmado por el Ministro de Justicia, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República". De igual forma, debía mediar un decreto para **aprobar la reforma de estatutos,** así como el **acuerdo de disolución** y la consiguiente **cancelación de la personalidad jurídica.** Si sólo se cancelaba (como sanción precedida de un procedimiento de fiscalización), también debía dictarse el correspondiente decreto.

Modificaciones al marco normativo

Normas pertinentes:

- Decreto Supremo de Justicia N° 110, de 1979 (Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones que Indica).

- Título XXXIII del Libro I del Código Civil (artículos 545 a 564).

> **A partir del 17 de febrero de 2012**:
> Entraron en vigencia las modificaciones que la **Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública** introdujo al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, derogando tácitamente la mayoría de las normas del Decreto Supremo de Justicia N°110, de 1979.
>
> El sistema ya no es concesional sino de **carácter registral:** la constitución, modificación y disolución o extinción de una corporación o fundación, una vez aprobada por el correspondiente secretario municipal, deberá ser inscrita en el **Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro**, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Modificaciones al marco normativo

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de Chile

NORMAS PERTINENTES

- Título XXXIII del Libro I del Código Civil (con las modificaciones de la Ley N° 20.500).
- Reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, aprobado por el Decreto Supremo de Justicia N° 84, de 2013.

TRÁMITES
ENTIDADES RELIGIOSAS
DEPARTAMENTO PERSONAS JURÍDICAS
FISCALÍZACIÓN
REGISTRO

Departamento de Personas Jurídicas

Área de Trámite y Análisis Jurídico

- **La reforma de estatutos** de una fundación (no de una corporación) requiere, previo a la aprobación del secretario municipal, de un **informe favorable del Ministerio de Justicia**, respecto del objeto y del órgano de administración y de dirección, siempre que la modificación sea conveniente al interés fundacional.
- **Autorización otorgada a entidades extranjeras para desarrollar sus actividades en Chile**
- **Informes requeridos por el Servicio de Impuestos Internos**

Departamento de Personas Jurídicas

Área de Fiscalización

Se mantiene radicada en el **Ministerio de Justicia**, conforme lo establece el artículo 557 del Código Civil. Cabe señalar que, el ejercicio de esta potestad, es exclusivo del Ministerio de Justicia, por lo que no se extiende a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia.
Actualmente, al 30 de junio de este año de un total de 339.321 entidades anotadas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin fines de lucro, a cargo del SRCeI, 37.921 corresponden a Personas Jurídicas que se encuentran bajo la supervigilancia y fiscalización de la Subsecretaría de Justicia.

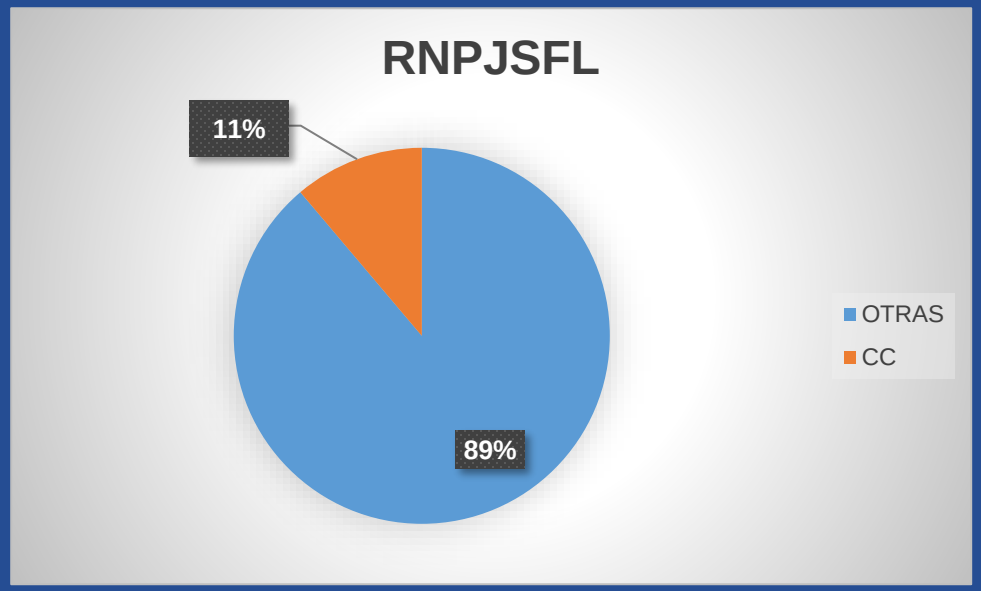

Departamento de Personas Jurídicas

Área de Fiscalización

	TOTAL (2022)
Fiscalizaciones terminadas y archivadas	201
Revisión de estados financieros	212
Instrucciones/disolución/otros	129
Providencias de Trámite	1158
Procedimientos vigentes	169
Presentaciones ingresadas	1361
Plan Fiscalización	191

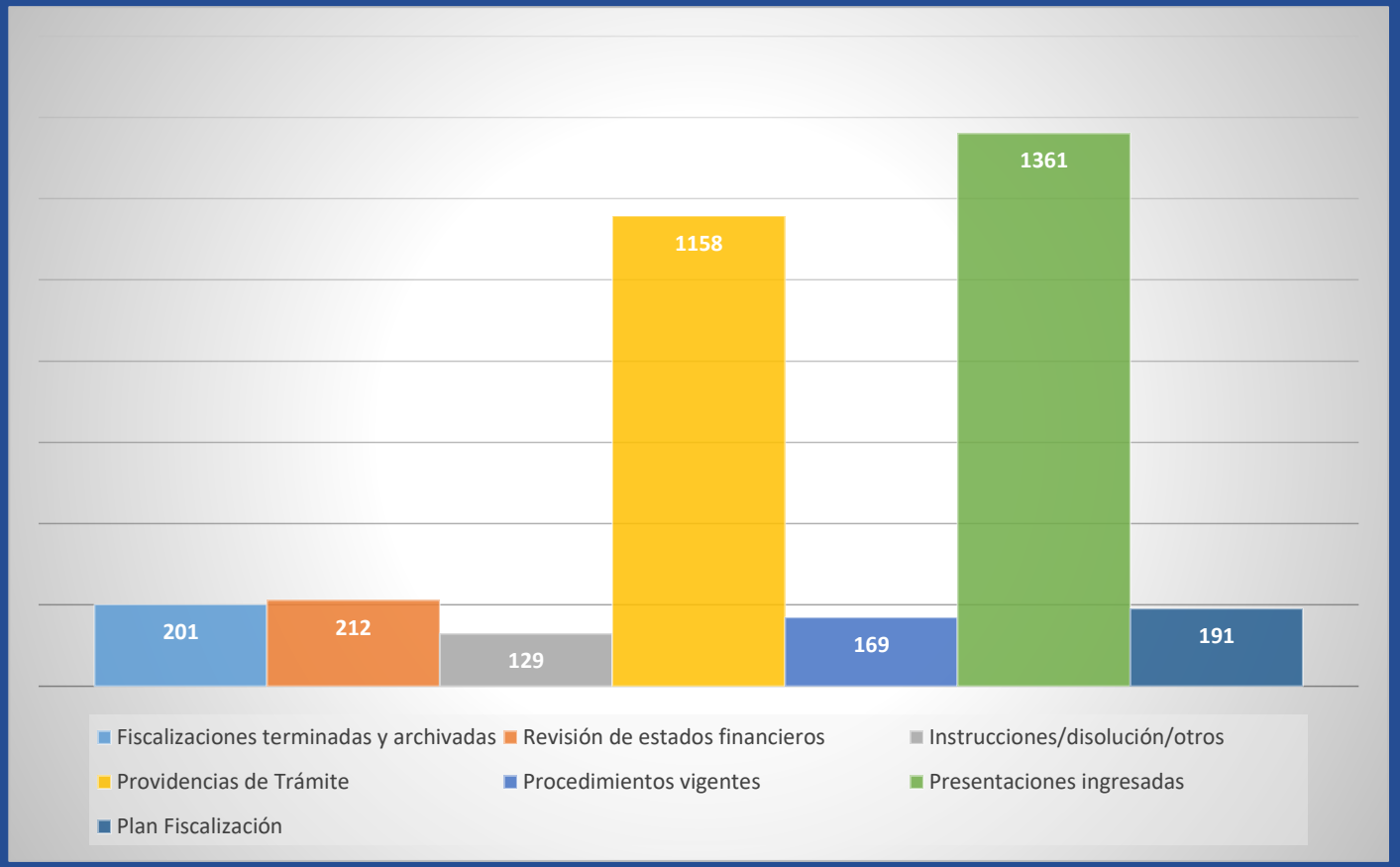

Departamento de Personas Jurídicas

Área de Registro y Reactivación

Memorias y balances: Al igual que bajo el imperio de la normativa antigua, deben ser entregados en el Ministerio de Justicia o en la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Justicia, atendido el domicilio que tenga la corporación o fundación.

Reactivaciones: Regularizar entidades pendientes de sus obligaciones de memorias y balances por un periodo de tiempo muy extenso.

Área de Entidades Religiosas

Unidad encargada de la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas al amparo Ley N° 19.638, Diario Oficial de 14 de octubre de 1999 y su reglamento, Decreto de Justicia N° 303, Diario Oficial de 26 de mayo de 2000.

Municipalidad

Servicio de Registro Civil e Identificación
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de Chile

Constitución de Corporaciones y Fundaciones conforme a la Ley N°20.500

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de Chile

A. Por escritura pública o privada suscrita ante:

1. Notario
2. Oficial del Registro Civil.
3. Funcionario Municipal autorizado por el alcalde.

B. En el acto constitutivo se debe:

1. Individualizar a quienes aparezcan otorgándolo.
2. Expresar la voluntad de constituir una persona jurídica.
3. Aprobar los estatutos.
4. Designar a las autoridades encargadas inicialmente de dirigirla.

Constitución de Corporaciones y Fundaciones conforme a la Ley N°20.500

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

C. Contenido de los estatutos

1. El nombre y **domicilio** de la persona jurídica.
2. La duración, definida o indefinida.
3. La indicación de los fines a qué esta destinada.
4. Los bienes que forman su patrimonio inicial, si los hubiere, y la forma en que se aporten.
5. Las disposiciones que establezcan sus órganos de administración, cómo serán integrados y sus atribuciones.
6. Las disposiciones relativas a la reforma de estatutos y a la extinción de la persona jurídica, indicándose una entidad beneficiaria

D. Nombre de la Persona Jurídica

1. Debe hacer referencia a su naturaleza, objeto y finalidad.
2. No puede coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo consentimiento expreso del interesado o sucesores o hubieren transcurrido 20 años desde su muerte.

Constitución de Corporaciones y Fundaciones conforme a la Ley N°20.500

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

E. Depósito del Acto Constitutivo

El acta debe depositarse en la secretaría municipal del domicilio de la persona jurídica en formación dentro del plazo de 30 días contados desde su otorgamiento.

F. Objeción a la constitución

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha del depósito el secretario municipal podrá objetar la constitución cuando no se han cumplido los requisitos que la ley o el reglamento señalen.

Constitución de Corporaciones y Fundaciones conforme a la Ley N°20.500

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

G. Notificación de la objeción

Se realiza al solicitante por carta certificada.

H. Plazo para subsanar las observaciones

Dentro de los 30 días contados desde la notificación. Los nuevos antecedentes se deben depositar en la secretaría municipal, procediéndose conforme a lo señalados en las letras c, d y e.

Si no existen objeciones o vence el plazo para realizarlas, dentro de quinto día el secretario municipal archivará copia de los antecedentes y los remitirá a nuestro Servicio a menos que el interesado solicite formalmente hacer la inscripción de manera directa (para lo cual debe contar con la autorización por escrito del secretario municipal).

Constitución de Corporaciones y Fundaciones conforme a la Ley N°20.500

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

I. Adquisición de Personalidad Jurídica

Desde su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

Departamento de Personas Jurídicas

Carlos Aguilar Muñoz
Jefe de departamento